



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Diputado del Común

Resolución de 14 de septiembre de 2007, por la que se corrige la Resolución de 31 de agosto de 2007, que convoca pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de dos plazas de Administrativo, por el procedimiento de oposición (B.O.C. nº 184, de 13.9.07).

Página 22376

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 17 de septiembre de 2007, por la que se aprueba y hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2005/2006.

Página 22376

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 17 de septiembre de 2007, por la que se resuelven las reclamaciones previas presentadas por los interesados en el expediente de ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondientes al curso 2004/2005.

Página 22377

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 27 de agosto de 2007, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto denominado Instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, promovido por Desguaces Tenerife, S.A.

Página 22381

Orden de 27 de agosto de 2007, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto denominado Remodelación Geomorfológica y Paisajística de la Cantera Los Pasitos e Industrias Asociadas, promovido por Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (SATO), en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

Página 22386

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Resolución de 31 de agosto de 2007, por la que se selecciona, por renuncia de una de las personas inicialmente seleccionadas, al primero de los candidatos suplentes contemplados en la Resolución del Director General de Energía de 29 de agosto de 2007, que resuelve el concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.), convocado mediante Orden de 20 de julio de 2007.

Página 22393

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 10 de septiembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la prestación del servicio de limpieza de las dependencias administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en tramitación anticipada de gasto.

Página 22394

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 12 de septiembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto de adjudicación, para la realización del servicio de mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo del Sistema Informático de Gestión Tributaria M@gin.

Página 22396

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 12 de septiembre de 2007, de la Directora, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato, modalidad servicios, consistente en la ejecución de los trabajos de recogida, codificación, grabación y depuración de los datos de la operación estadística de gasto turístico.

Página 22396

Museo Elder de la Ciencia y la Tecnología

Anuncio de 31 de agosto de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para el suministro de sistema audiovisual modular para una exposición temporal denominada EXPOTEC Canarias.

Página 22397

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de septiembre de 2007, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Juan Salvador Sosa Macías.- Expte. LP7/07.

Página 22398

Consejería de Sanidad

Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio de 29 de agosto de 2007, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas otorgadas durante el segundo trimestre de 2007, por la titular de la Consejería de Sanidad (B.O.C. nº 179, de 6.9.07).

Página 22400

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de julio de 2007, que aprueba inicialmente el Plan rector de uso y gestión del Parque Rural de Betancuria (F-4), en los términos municipales de Betancuria, Puerto del Rosario, Antigua, Tuineje y Pájara, en la isla de Fuerteventura, y se toma conocimiento del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Página 22401

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Luis Hernández Rodríguez de la Resolución recaída en el expediente nº 950/03-M.

Página 22401

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 13 de julio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación para edificio de viviendas, ubicada en calle Drago, s/n, calle Bambú y Avenida Felo Monzón, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 07/058.

Página 22402

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 17 de mayo de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para el proyecto denominado Nave e instalaciones industriales para granja caprina situado en donde llaman La Capellanía, en Villaverde, término municipal de La Oliva, en un terreno de 36.127,21 m² de superficie, solicitada por D. Pedro González Guerra.

Página 22403

Anuncio de 24 de mayo de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de dos depósitos de agua enterrados para riego en un terreno, en el lugar denominado La Fuentita-Mazacote, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Emilio Rosete Cueto.

Página 22403

Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de autorización de la entidad mercantil Pronavenca, S.L., para la ejecución del proyecto denominado Canalización de los barrancos de El Polvo y Majadaciega, en los términos municipales de Agüimes y Santa Lucía.- Expte. nº 323-C.C.P.

Página 22403

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Diputado del Común

1595 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2007, por la que se corrige la Resolución de 31 de agosto de 2007, que convoca pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de dos plazas de Administrativo, por el procedimiento de oposición (B.O.C. nº 184, de 13.9.07).*

Habiendo sido advertido error en la Resolución del Diputado del Común, de fecha 31 de agosto de 2007 (B.O.C. nº 184, de 13.9.07), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, con carácter interino, de dos plazas de Administrativo, por el procedimiento de oposición, por cuanto en la misma no se hace constar el destino de las plazas que son objeto de convocatoria.

Visto lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que faculta a las Administraciones Públicas para corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho, por la presente

RESUELVO:

Corregir error en la base primera, Objeto de la convocatoria y régimen jurídico, apartado a); de las bases contenidas en el RESUELVO de la Resolución de 31 de agosto de 2007, en el siguiente sentido:

Donde dice: “a) Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter interino por el sistema de oposición de dos plazas de Administrativo, al encontrarse sus titulares en situación administrativa de servicios especiales, con derecho a reserva de plaza.”

Debe decir: “a) Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter interino por el sistema de oposición de dos plazas de Administrativo, con destino en Las Palmas de Gran Canaria, al encontrarse sus titulares en situación administrativa de servicios especiales, con derecho a reserva de plaza.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, si bien de presentarse recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se hubiese producido la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar los recursos que estimen procedentes.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de septiembre de 2007.- El Diputado del Común, Manuel Alcaide Alonso.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1596 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 17 de septiembre de 2007, por la que se aprueba y se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2005/2006.*

Concluido el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas de estudio correspondientes al expediente del curso 2005/2006, para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos y examinadas dichas solicitudes por la Comisión de Actividades Socio-Culturales, en su reunión del día 14 de septiembre de 2007, acuerda aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del citado expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Regulador de dichas ayudas de estudio, Decreto 342/1999, de 17 de diciembre (B.O.C. nº 7, de 17.1.00), por lo que,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar y publicar en los tabloneros de anuncios de los Departamentos, Organismos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares, la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2005/2006, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Conceder un plazo de diez días hábiles para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la lista que se publica y, en su caso, subsanen los defectos padecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

1597 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 17 de septiembre de 2007, por la que se resuelven las reclamaciones previas presentadas por los interesados en el expediente de ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondientes al curso 2004/2005.*

Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 14 de julio de 2006 (B.O.C. nº 143, de 25.7.06), se anunció la exposición de la lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria de Ayudas de Estudio correspondiente al curso 2004/2005, del Personal Laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos.

Con posterioridad los solicitantes que en los anexos I y II se detallan, presentaron reclamación previa a la vía laboral e instaron la revisión de sus solicitudes y la inclusión en la lista definitiva de admitidos correspondientes a la convocatoria del curso 2004/2005.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 342/1999, de 17 de diciembre, las referidas reclamaciones fueron informadas por la Comisión de Actividades Socio-Culturales, en su sesión del día 14 de septiembre de 2007.

Vista la motivación contenida en los informes presentados en la citada Comisión de Actividades Socio-Culturales y que constan en el expediente,

R E S U E L V O:

Primero.- Estimar las reclamaciones previas que en el anexo I se relacionan, con indicación del titular, beneficiario y la cuantía que les corresponde, declarando su inclusión en la lista definitiva de admitidos de dicha convocatoria.

Segundo.- Desestimar las reclamaciones previas que en el anexo II se relacionan por los motivos que se indican, confirmando su inclusión en la lista definitiva de excluidos de la convocatoria de ayudas de estudio 2004/2005.

Tercero.- Exponer al público dicha lista en los tabloneros de anuncios de los Departamentos, Organismos Autónomos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda, al objeto de que se materialice la correspondiente transferencia de crédito desde la Sección 19 a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, por el importe del anexo I, para su posterior abono a los titulares beneficiarios.

Quinto.- Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

ANEXO I

Listado Definitivo de Admitidos correspondientes al curso 2004/2005, de Ayudas de Estudio para el Personal Laboral de la C.A.C. y sus Organismos Autónomos.-

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Personal no docente.

Titular	N.I.F.	Beneficiario	Parentesco	A Percibir
MARTEL MARTEL, LUCÍA	42.826.842-Z	Javier Ruiz Martel	Hijo	197,40

Personal Delegado al Cabildo de Gran Canaria

Titular	N.I.F.	Beneficiario	Parentesco	A Percibir
MORENO RODRIGUEZ, SOLEDAD	43.645.798-D	Claudia Suárez Moreno Raúl Suárez Moreno	Hija Hijo	197,40 164,50
RODRIGUEZ MARTIN, M ^a DOLORES	42.786.279-T	Raquel Santana Rodriguez Saira Santana Rodriguez	Hija Hija	197,40 197,40

Consejería de Economía y Hacienda

Titular	NIF	
RUANO HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN	43.658.643-C	Se mantiene en la lista de Admitidos con las mismas cuantías que en la lista definitiva

IMPORTE TOTAL RECLAMACIONES ADMITIDAS

954,10 EUROS

ANEXO II

Listado Definitivo de Excluidos correspondientes al curso 2004/2005 de ayudas de estudio para el Personal Laboral de la C.A.C. y sus Organismos Autónomos.-

Personal Delegado Cabildo Tenerife

Titular	NIF	Motivo de exclusión
GONZÁLEZ PÉREZ, M ^a TERESA	41.979.777-Q	C-3: No presenta certificado de calificaciones de su hija Jessica dentro del plazo subsanación. Además, repite 1º Bachillerato.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Personal no docente

Titular	NIF	Motivo de exclusión
DEL ROSARIO DÍAZ, GUADALUPE	41.957.780-T	P-06, P-08, C-11: No presenta su Declaración IRPF 2004 dentro plazo subsanación ni acredita dependencia económica de su hijo Roberto.
GARCÍA GONZÁLEZ, M ^a ENCARNACIÓN	42.860.418-X	C-11: No acredita convivencia ni dependencia económica de su hijo Gabriel
LÓPEZ ORAMAS, ANGELES	42.072.035-K	P-06, P-08: : No presenta Declaración su IRPF 2004 dentro plazo subsanación
OLIVA SAAVEDRA, JOSEFA LIDIA	52.850.711-T	P-07, P-08: No presenta dentro plazo subsanación la documentación acreditativa de su estado civil.
SUÁREZ GUILLÉN, GLORIA	42.839.018-T	P-06, P-07, P-08: : No presenta Declaración IRPF 2004 dentro plazo subsanación de la unidad familiar
SUÁREZ MEDINA, ANTONIA M ^a	42.758.246-G	P-06, P-07, P-08, C-03: : No presenta Declaración IRPF 2004 dentro plazo subsanación de la unidad familiar ni matrícula ni calificaciones
VALIDO GÓEZ, AGUSTINA	42.838.953-G	P-06, P-08: : No presenta Declaración su IRPF 2004 dentro plazo subsanación

Consejería de Economía y Hacienda

Titular	NIF	Motivo de exclusión
EXÓSITO GONZÁLEZ, CARMEN DELIA	43.619.053-J	C-02: No aporta matrícula ni certificación acreditativa de los estudios realizados en curso 04/05 de su hija Ariana

Servicio Canario de Empleo

Titular	NIF	Motivo de exclusión
CORTÉS CARMONA, FERNANDO	30.470.838-R	P-07, P-08, C-11: No aporta declaración IRPF de todos los miembros computables de la unidad familiar.
GODOY SANTANA, JAVIER	43.652.672-Y	P-07, P-08: No aporta declaración IRPF de todos los miembros computables de la unidad familiar.
SANTOS CRUZ, ROSA MARIA	42.072.609-C	P-06, P-07, P-08: : No presenta Declaración IRPF 2004 dentro plazo subsanación de la unidad familiar

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1598 *ORDEN de 27 de agosto de 2007, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto denominado Instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, promovido por Desguaces Tenerife, S.A.*

Examinado el expediente administrativo.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 30 de julio de 2007.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 1 de marzo de 2005, la empresa Desguaces Tenerife, S.A. presenta en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, el proyecto denominado "Instalaciones de un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil", en el término municipal de Icod de los Vinos, Tenerife y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

2º) Con fecha 15 de junio de 2005, la Viceconsejera de Medio Ambiente dicta la Resolución nº 200, por la que se declara someter el referido Proyecto promovido por Desguaces Tenerife, S.A., al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º) Instruido por el Servicio Administrativo el oportuno expediente administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental del referido Proyecto de Instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil, con fecha 25 de enero de 2007, se procedió por la Viceconsejería de Medio Ambiente a elevar a la C.O.T.M.A.C. la oportuna Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, de carácter desfavorable; si bien mediante Acuerdo de dicho órgano de 6 de febrero de 2007, se decidió dejar el asunto pendiente, a petición del promotor.

4º) Con fecha 5 de febrero de 2007, Desguaces Tenerife, S.A. presenta dos escritos en los que solicita no sólo la paralización del plazo para emitir la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sino también la renuncia al silencio positivo al que, en su caso, pudiera acogerse.

5º) Con fecha 4 de mayo de 2007, se informa por el Servicio de Impacto Ambiental que no se ha producido cambio alguno en las circunstancias de carácter ambiental que modifiquen la propuesta formulada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Segunda.- El proyecto de referencia se encuentra incluido en el anexo II, Grupo 6 Industria química, petroquímica, textil y papelera, apartado c Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos (proyectos no incluidos en el anexo I) y Grupo 9 Otros proyectos, apartado d instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace, del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986 y, en virtud de la Resolución nº 200, de 15 de junio de 2005, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, el Proyecto de referencia se encuentra sujeto a la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercera.- Mediante Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., en sesión celebrada el 23 de mayo de 2007, se delega en el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, con carácter excepcional y temporal, la competencia que corresponde a la citada Comisión, como órgano ambiental, para resolver los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (B.O.C. nº 125, de 22 de junio), en relación con la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre.

Cuarta.- Conforme al artículo 17 de la Ley 11/1990, la Declaración de Impacto Ecológico es un acto administrativo en el que se recoge el criterio del Órgano Ambiental actuante, a la vista de un estudio de impacto ecológico. Las declaraciones de impacto ecológico desfavorables serán razonadas, especificando si se recomienda revisar el proyecto o si se considera necesario realizar estudios más precisos.

En su virtud, y en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Formular la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

A) El título del proyecto presentado para su evaluación es: instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento para vehículos fuera de uso: zona norte.

B) El ámbito territorial de actuación discurre en el término municipal de Icod de los Vinos (Tenerife).

C) El proyecto está promovido por Desguaces Tenerife, S.A.

D) Los autores del proyecto son: D. Javier García Vega, Ingeniero Industrial, D. César R. Delgado Sánchez, Ingeniero Técnico de Minas, y D. Rosendo López López, Biólogo.

E) El Estudio de Impacto Ambiental ha sido elaborado por D. Eric Landrau Potier, Hidrogeólogo, y por D. Rosendo López López, Biólogo.

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de evaluación de impacto ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto final tomada del Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser poco significativa.

H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ambiental solicitada, resulta ser desfavorable, recomendándose la revisión del proyecto y, en su caso, la realización de estudios más precisos. Los argumentos que justifican el carácter desfavorable de la Declaración de Impacto se recogen en el apartado M), y se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ambiental.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Observaciones oportunas:

J.1º.- Antecedentes.

En primer lugar se hace necesario precisar que una vez consultados los archivos de expedientes existentes en esta Viceconsejería (concretamente en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental) se ha constatado que con fecha 27 de octubre de 1994, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) adoptó, entre otros, el acuerdo respecto a la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.)

sobre el Proyecto denominado Cantera Industrial y Planta de Trituración y Clasificación de áridos "Riquel", promovido por D. Pedro José Rodríguez Zarza y Comunidad de Bienes "Áridos Abreu Luis" en el término municipal de Icod de los Vinos, siendo dicha Declaración desfavorable y vinculante. Entre los motivos de la desfavorabilidad se encontraba el hecho de que dicha actividad, recogida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sólo podía implantarse si se encontraba a una distancia mínima de 2.000 m del núcleo más próximo de población agrupada. Por tanto, en el presente caso, no resulta factible por cuanto el núcleo urbano de playa de San Marcos se encuentra a menos de 500 m del lugar propuesto.

J.2º.- Informes solicitados.

Para poder evaluar correctamente la compatibilidad ambiental de este Proyecto se ha considerado determinante y esencial solicitar, además del Informe preceptivo exigido por el artículo 51 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, informes a los siguientes Organismos y Servicios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial:

- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- Viceconsejería de Ordenación del Territorio.
- Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.
- Servicio Administrativo de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Hasta la fecha se han recibido los siguientes informes de los Organismos y Servicios consultados:

- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Unidad de Patrimonio Histórico.

Se recibió contestación fechada el 12 de septiembre de 2006, en la que se concluía lo siguiente:

"Se estima que las afecciones al patrimonio histórico originadas por el proyecto son nulas, si bien ha de recordarse que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a esta Unidad Insular ...".

- Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.

Se recibió contestación con fecha 3 de agosto de 2006, concluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“La zona donde se prevé ejecutar el proyecto, si bien se encuentra muy degradada debido a las actividades antrópicas desarrolladas en el área durante décadas, alberga en las proximidades una especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias como “En peligro de extinción”: *Anagyris latifolia* (...). Cabe destacar que según el artículo cuarto del Decreto 151/2001 queda prohibida cualquier actuación que conlleve destruir, mutilar, cortar o arrancar ejemplares de esta especie”.

J.3º.- Resultado de la información pública.

- Respecto al Certificado del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En el mismo no consta si se han producido o no alegaciones respecto a este Proyecto.

- Respecto al escrito del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Actividades y Patrimonio Histórico, del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Se manifiesta, entre otras cosas, que:

“Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente, aprobado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente el día 8 de junio de 1987 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 158, de 31 de diciembre de 1988, el terreno está en suelo calificado de No Urbanizable de Protección Agrícola. Es de aplicación lo establecido en el artículo 126 de dichas NNSS.

Así mismo es de aplicación el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que por tratarse de localización en suelo Rústico precisa de la aprobación de alguno de los instrumentos de ordenación territorial previstos en este TRLOTIC.

Con el informe de este Ayuntamiento es necesario continuar con el trámite de Calificación Territorial solicitando autorización al Área de Planificación del Cabildo Insular de Tenerife ...

Según la clasificación del suelo esta instalación no es posible en la ubicación indicada, por lo que se informa desfavorablemente la licencia solicitada.”

- Respecto al escrito de las alegaciones presentadas por ATAN.

Este escrito presenta dos alegaciones:

Primera.- El Estudio de Impacto Ambiental no menciona las afecciones que el proyecto pudiera ocasionar al LIC ES7020113. Tal ausencia vulnera el artículo 6 de la Directiva Hábitats y el artículo 11 de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico.

Segunda.- Estas apreciaciones ya fueron advertidas por informes previos de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

J.4º.- Sobre el deterioro general que presenta la zona de El Riquel.

Teniendo en cuenta el grave deterioro ambiental que ha sufrido El Riquel durante las últimas décadas, resulta clara y urgente la necesidad de diseñar una estrategia común que permita un Plan de Restauración global, con directrices bien definidas y estructuradas para toda esta área.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

- Cabildo Insular de Tenerife.

- Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), actuando en este acto el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por delegación, según Acuerdo de 23 de mayo de 2007 (B.O.C. nº 125, de 22 de junio).

Segundo.- Notificar la presente Orden al interesado y al órgano sustantivo, así como publicarla en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Dar cuenta a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en tanto órgano delegante, en la primera sesión que se celebre.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho, si entendiéndose que se dan alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, p.d.
(Acuerdo C.O.T.M.A.C. de 23.5.07;
B.O.C. nº 125, de 22 de junio),
Domingo Berriel Martínez.

M) Argumentos que justifican el carácter desfavorable.

Al respecto de los argumentos que fundamentan el carácter desfavorable de la declaración de impacto, los mismos se dividen en argumentos de carácter general (1) y de carácter específico (2):

1) Argumentos de desfavorabilidad de carácter general.

Independientemente de las consideraciones y previsiones que realiza el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), y las manifestaciones realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos respecto a este Proyecto y a su ubicación territorial, resulta técnicamente ineficaz, desde el punto de vista ambiental, abordar la evaluación de impacto ambiental de cualquiera de las actividades industriales actualmente existentes en la zona conocida como El Riquel, sin acometer una evaluación global del conjunto constituido por todas ellas. Las razones más importantes para ello son las siguientes:

I) Sin tener en consideración de forma conjunta la potencial contaminación de carácter atmosférico que se origina por la actividad simultánea de las diversas industriales implantadas en la zona de El Riquel (efectos acumulativos y sinérgicos), es imposible determinar el grado de afección por gases y partículas tóxicas y/o de polvo que podrían sufrir los núcleos residenciales colindantes a esta zona (San Marcos y Las Charnecas).

II) Resulta igualmente imposible abordar los efectos que los ruidos y vibraciones pueden ocasionar sobre los mencionados núcleos residenciales, en particular el de San Marcos, si no se contempla la totalidad y características del tráfico que originan todas las actividades industriales situadas en El Riquel. A este respecto, conviene recordar que a esta zona industrial se accede por una única vía y que la misma parte del propio núcleo de San Marcos.

III) El Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural ha alertado sobre la existencia en el área de influencia de la actividad propuesta, de una especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias como “En peligro de extinción”: *Anagyris latifolia* (“oro de risco”), y de que no se abran nuevas vías que pudieran afectar a los ejemplares de esta especie. En el mismo sentido, cabe resaltar que, si bien en este sector occidental del LIC no se han detectado hasta la fecha ejemplares de otras dos especies amenazadas, la *Kunkeliella subsucculenta* y la *Limonium arborescens*, las condiciones ambientales reinantes (tanto climáticas como edáficas y biológicas), esto es el tipo de hábitat, son características de las mismas y, por ende, importante para garantizar su conservación natural potencial o inducida.

En resumen, el actual estado de conservación de estos taxones (los mismos se encuentran protegidos al haberseles incluido en diferentes instrumentos internacionales, nacionales y regionales de conservación) se refleja en la siguiente tabla:

Especie	A	B	C	D
<i>Anagyris latifolia</i>	Anexo I	Anexos II* y IV	En peligro de extinción	En peligro de extinción
<i>Kunkeliella subsucculenta</i>	Anexo I	Anexos II y IV	En peligro de extinción	En peligro de extinción
<i>Limonium arborescens</i>	Anexo I	Anexos II* y IV		Sensible a la alteración de su hábitat

A: Convenio de Berna.

B: Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats) [el asterisco indica carácter prioritario].

C: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

D: Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Todo ello conforma un panorama que exige diseñar medidas correctoras para dichas especies, que deben de ser el resultado del análisis de los potenciales efectos que sobre las mismas pudiera causar el conjunto de las actividades industriales actualmente existentes en El Riquel.

En cuanto a la capacidad regenerativa de estos taxones y de otros recursos naturales del área en cuestión, es evidente que la presión que podría ejercer la actividad que se propone junto a las que ya están ejerciendo las actividades actualmente existentes en el lugar, pueden dificultar, o incluso impedir, si no se analizan globalmente, los procesos de recuperación de las poblaciones de las especies señaladas al verse mermado y/o alterado y/o destruido parte de su hábitat natural.

IV) En relación directa con el punto anterior, y teniendo en cuenta la incidencia visual del conjunto conformado por El Riquel y su trasfondo marítimo y de acantilados, resulta inviable diseñar medidas para paliar los previsibles impactos paisajísticos que causaría cualquiera de las actividades industriales situadas en el mismo, sin considerar el conjunto que constituyen todas ellas.

2) Argumentos de desfavorabilidad de carácter específico.

Respecto al ámbito territorial específico afectado por la actividad propuesta y al Es.I.A. presentado, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter ambiental:

I) Aunque el área de actuación se encuentra fuertemente alterada, es necesario destacar que la misma colinda por el naciente con el lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES7020113 "Acantilado costero Los Perros". Este LIC, integrante de la red NATURA 2000, en virtud de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tiene como objeto de protección la existencia del hábitat 125 ("Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas") del anexo I y la presencia de poblaciones de 3 especies vegetales incluidas en los anexos II y IV de la mencionada Directiva: *Anagyris latifolia*, *Limonium arborescens* y *Kunkeliella subsucculenta*. Cabe reseñar que las dos primeras están consideradas, además, como especies prioritarias en dicha normativa. Más

concretamente, se ha podido comprobar la existencia de algunos ejemplares de *Anagyris latifolia* a menos de 100 metros del talud en cuya coronación aparecen los primeros cúmulos de vehículos almacenados para su posterior desguace. Esto supone la existencia de riesgos evidentes de impactos ambientales desde las áreas con actividades altamente perturbadoras sobre los reductos que aún albergan una valiosa y frágil biodiversidad, y que el Es.I.A. presentado no ha abordado.

II) Respecto a las alternativas de ubicación de la actividad propuesta, el Es.I.A. no justifica de forma clara y precisa por qué se han descartado los suelos industriales para la implantación de la misma.

III) La documentación técnica escrita y la gráfica de este Proyecto delimita la parcela objeto de estudio (Sup= 11.950,16 m²). Sin embargo, el ámbito directo de influencia de este Proyecto es sensiblemente mayor, dado que contiguo a la parcela propuesta se sitúa otra de mayor tamaño con numerosos VFU pertenecientes al mismo Promotor. Todo esto se contempla sin que el Es.I.A. haya considerado y evaluado la totalidad del área de influencia de este Proyecto.

IV) En relación directa con lo expuesto en el punto anterior, tampoco se ha establecido un Plan de Restauración para la zona donde actualmente se almacenan los numerosos VFU pertenecientes a este Promotor, máximo cuando una parte destacable de esa zona está computada, inequívocamente, dentro del LIC "Acantilado costero Los Perros".

V) El Es.I.A. no ha abordado los impactos acumulativos y sinérgicos que podrían producirse como consecuencia de la existencia previa de diversas actividades industriales en el mismo entorno ecológico propuesto. En este sentido, cabe destacar que el Es.I.A. y las dos addendas incorporadas con posterioridad, no han abordado la evaluación ambiental y conjunta de la otra planta de desguace que el mismo Promotor dispone en las inmediaciones y que afectan al mismo entorno ecológico. Cuestión esta última, que ya le fue solicitada a Desguaces Tenerife, S.A. en la Resolución nº 575/2006, de 23 de mayo, de la Dirección General de Calidad Ambiental, que posteriormente también le fue reiterada mediante la Resolución nº 890/2006, de la misma Dirección General.

VI) El Es.I.A. califica la actividad a implantar como de "riesgo intrínseco bajo". Sin embargo, si tenemos en cuenta: 1º) la presencia en los materiales que se van a tratar (transformadores y condensadores del sistema eléctrico de los coches, cubiertas de freno, aceites lubricantes, etc.) de disruptores endocrinos (concretamente los denominados bifenilos policlorados -PCB-); 2º) el riesgo de incendios que conllevan este tipo de actividades (los incendios en

particular dan lugar a la descomposición térmica de los PCB originando dioxinas y furanos, sustancias aún más tóxicas que los PCB -los contaminantes se dispersan a través del humo-; y 3º) la proximidad de dos núcleos residenciales a menos de 450 m del área propuesta para la actividad, sólo cabe concluir que el riesgo es intrínsecamente alto, y por tanto hace inviable, en las actuales condiciones, la implantación de la actividad en el ámbito territorial propuesto.

1599 *ORDEN de 27 de agosto de 2007, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto denominado Remodelación Geomorfológica y Paisajística de la Cantera Los Pasitos e Industrias Asociadas, promovido por Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (SATO), en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.*

Examinado el expediente administrativo.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Medio Ambiente, de 30 de julio de 2007.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 22 de junio de 2006 (MAOT 13692), se presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental respecto del Proyecto denominado "Remodelación Geomorfológica y Paisajística de la Cantera Los Pasitos e Industrias Asociadas", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, promovido por Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (SATO).

2º) Según se desprende de la documentación presentada, el Proyecto se fundamenta en la necesidad de proceder a las labores de remodelación geomorfológica, paisajística y ecológica de la antigua cantera "Los Pasitos", incluida en el ámbito extractivo 9 (Los Pasitos) definido por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), y al mismo tiempo suministrará materiales (escolleras, áridos y hormigones) a la obra portuaria denominada Parque Marítimo de Anaga, que se piensa realizar en el frente litoral de San Andrés. La superficie de estudio se sitúa en la franja litoral de Los Pasitos situada entre el Barranco de Jagua, al este, y el Barrio de Cueva Bermeja al oeste, incluyendo una extensión de 19,6 has, situadas entre los 2 y 215 m s.n.m. aproximadamente. Los datos generales de esta actividad son:

Superficie total del ámbito extractivo/ Superficie de explotación	520.000 m ² / 195.992 m ²
Volumen total en ámbito extractivo / Volumen total de explotación / Volumen de rechazo / Producción anual requerida	30.000.000 m ³ / 4.152.540 m ³ / 83.051 m ³ / aproximadamente 1.000.000 m ³ /año
Horizonte temporal de la explotación	4 años
Sección de los taludes finales de restauración	Talud general: 1H/3V, con bancos de 20 m de altura y bermas de diferentes anchuras. Talud final de explotación tendrá un ángulo de 49°.

Cabe destacar que un área de 81.388 m² de la superficie de explotación se incluye dentro del Parque Rural de Anaga, que a su vez es Área de Sensibilidad Ecológica en toda su extensión. Asimismo, el área del Espacio Natural Protegido afectada por las obras es Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES7020095 Anaga) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000109 Anaga).

El sistema de explotación a utilizar será “a cielo abierto”, realizado por banqueo descendente mediante arranque con explosivos y mecánico, en diferentes zonas, pudiendo tener varios frentes de trabajo abiertos a la vez. Se prevén cuatro fases de excavación, de un año de duración para cada una: la primera a realizar entre las cotas 215 y 100 m s.n.m. sobre una superficie de 70.949 m² (1.040.000 m³); la segunda entre los 100 y 85 m s.n.m. ocupando una superficie de 50.610 m² (1.040.000 m³); la tercera entre los 85 y 50 m s.n.m. sobre una superficie de 54.359 m² (1.040.000 m³), y una cuarta fase entre los 50 y 2 m s.n.m. que afectará a un área de 100.101 m² (1.032.540 m³). La fase 5 está dirigida sólo para labores de restauración entre las cotas 60 y 2 m s.n.m. y tendrá una duración de 1 año.

El acceso al frente de explotación se realizará partiendo de la plaza de la cantera hacia el viario existente en la zona industrial de Jagua, hasta la cota 70 m s.n.m., para posteriormente circular a través de una nueva pista que tendrá una longitud de aproximadamente 835 m y una pendiente media del 12%. Este nuevo trazado se realizará por la ladera oeste del Barranco de Jagua, actualmente no alterada. Más del 75% de su longitud se encuentra dentro del Parque Rural de Anaga, del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES7020095 Anaga) y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000109 Anaga), y al menos un tercio de la misma queda fuera del límite del ámbito extractivo nº 9 (Los Pasitos).

El material arrancado será transportado en camiones hasta la plaza de la cantera, donde será tratado y clasificado utilizando una planta de trituración y clasificación de áridos con una producción máxima de 120 tn/h, que estará cerrada en una nave para disminuir las emisiones de polvo. En la misma plaza de cantera se instalará también una planta de hormigón hidráulico, que se prevé tenga un rendimiento máximo de 120 m³/h; y un depósito de combustible de 10.000 l de capacidad.

3º) Con fecha 26 de junio de 2006 el Director General de Calidad Ambiental comunicó al promotor el inicio del expediente administrativo del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

4º) Tras múltiples requerimientos de subsanación al Promotor, a fin de completar el contenido míni-

mo del Estudio de Impacto Ambiental, con fecha 16 de marzo de 2007, el Servicio de Impacto Ambiental emite informe técnico en el que se concluye que una vez analizada la documentación remitida por el Promotor (MAOT 6994) y por el órgano sustantivo (MAOT 8965), “la misma continúa sin aportar nada determinante con respecto a lo señalado por este Servicio de Impacto, en cuanto a la falta de contenido mínimo, en sus informes técnicos previos de 5 de julio, 19 de julio y 25 de octubre de 2006”.

5º) Con fecha 19 de abril de 2007 se emite informe por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico sobre la posible afección al patrimonio histórico de Canarias al Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Segunda.- El Proyecto de referencia se encuentra recogido en el anexo III de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio -extracción a cielo abierto de materiales volcánicos con producción superior a 100.000 toneladas/año-. Asimismo, se engloba dentro del anexo I, grupo 2, apartado a), del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, puntos 2, 5, 6 y 9:

“Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos al año.

5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.

6. Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales.

9. Extracciones que, aún no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.”

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, y el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, el Proyecto de referencia se encuentra sujeto a la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercera.- Mediante Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., en sesión celebrada el 23 de mayo de 2007, se delega en el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, con carácter excepcional y temporal, la competencia que corresponde a la citada Comisión, como órgano ambiental, para resolver los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (B.O.C. nº 125, de 22 de junio), en relación con la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre.

Cuarta.- Conforme al artículo 17 de la Ley 11/1990, la Declaración de Impacto Ecológico es un acto administrativo en el que se recoge el criterio del Órgano Ambiental actuante, a la vista de un estudio de impacto ecológico. Las declaraciones de impacto ecológico desfavorables serán razonadas, especificando si se recomienda revisar el proyecto o si se considera necesario realizar estudios más precisos.

En su virtud, y en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Formular Declaración de Impacto Ambiental, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

A) El Título del Proyecto presentado para su evaluación es: remodelación geomorfológica y paisajística de la cantera de los pasitos e industrias asociadas.

B) El ámbito territorial de la actuación es: franja litoral conocida como Los Pasitos, entre el Barrio de Cueva Bermeja (al oeste) y el Barranco de Jagua (al este), término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

C) El proyecto está promovido por: Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (SATO).

D) El autor del Proyecto es: Hydra Consultores, S.L. (firmado por D. Rosendo J. López López, Biólogo, y D. Eric Landrau Potier, Eurogeólogo) y D. César R. Delgado Sánchez, Ingeniero Técnico de Minas.

E) El autor del Estudio de Impacto Ambiental es: Hydra Consultores, S.L. (firmado por D. Rosendo J. López López, Biólogo, y D. Eric Landrau Potier, Eurogeólogo).

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de evaluación de impacto ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, tomada de la página 18 del Estudio Detallado de Impacto Ecológico presentado, resulta ser poco significativo.

H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser desfavorable, recomendándose la revisión del proyecto y, en su caso, la realización de estudios más precisos. Los argumentos que justifican el carácter desfavorable de la Declaración de Impacto se recogen en el apartado M), y se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ambiental.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Observaciones oportunas:

J.1º. Antecedentes previos.

Con fecha 23 de mayo de 2007 el Servicio de Impacto Ambiental reitera mediante informe técnico que “con la documentación disponible hasta el momento, no es posible emitir el correspondiente informe técnico que apoye la Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental”.

Dicha falta de contenido mínimo quedo establecida en el informe técnico del Servicio de Impacto Ambiental de 5 de julio de 2006 y en posteriores informes, en concreto:

- “El Estudio de Impacto Ambiental presentado no describe con suficiente grado de precisión la nueva pista que se ejecutará para el acceso a la zona superior del ámbito a remodelar. Esta pista discurre casi en su totalidad fuera del denominado “Límite del proyecto de remodelación” y gran parte de la misma se encuentra fuera del límite del ámbito extractivo 9: Los Pasitos. En consecuencia se estima que falta parte del contenido establecido en el artículo 13.2.a) de la Ley Territorial 11/1990.

- El Estudio de Impacto Ambiental no analiza los posibles efectos acumulativos y/o sinérgicos que puede generar la actuación proyectada con las actividades existentes en las zonas denominadas en el propio Estudio, como Polígono Industrial Cueva Bermeja y Polígono Industrial Jagua. Por consiguiente se considera que falta parte del contenido mínimo exigido por el artículo 13.2.f) de la precitada Ley Territorial 11/1990."

Además, en sucesivos informes técnicos (19.7.06, 25.10.06, 16.3.07 y 30.4.07), en contestación a diferente documentación remitida por el promotor con el fin de cumplimentar dicha falta de contenido mínimo, se reiteró que se seguían detectando la mismas deficiencias ya indicadas.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Impacto Ambiental informa que el correspondiente informe técnico que se elabora para fundamentar la correspondiente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental se hace con la documentación técnica y ambiental disponible hasta el momento, que se considera insuficiente para una correcta evaluación ambiental, por lo que se debe explicitar el riesgo de que la valoración y evaluación de los efectos del Proyecto del asunto no sea la adecuada.

J.2º. Marco de la presente Declaración de Impacto Ecológico.

Según el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), la Cantera de Los Pasitos se sitúa dentro del denominado ámbito extractivo nº 9 (Los Pasitos), con una superficie de 520.000 m², delimitada entre el Barranco de Jagua al este y Cueva Bermeja al oeste, y un volumen de recurso de 30.000.000 m³. En la ficha técnica de este ámbito se recoge como condición específica: "al objeto de corregir el tratamiento del frente extractivo del Parque Rural de Anaga se ha delimitado el ámbito de forma que se pueda reconstruir adecuadamente la morfología, evitando el corte vertical que existe en la actualidad. La extensión del ámbito está pensada para que la restauración sea operativa y utilice pendientes integrables en el entorno".

J.3º. Afecciones a espacios naturales protegidos.

El Proyecto se localiza dentro del Parque Rural de Anaga, que a su vez es Área de Sensibilidad Ecológica en toda su extensión. Asimismo, el área del Espacio Natural Protegido afectado por las obras es Lugar de Interés Comunitario (LIC ES7020095 Anaga) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000109 Anaga).

J.4º. En relación con la normativa de planificación sectorial vigente, cabe señalar lo siguiente:

- El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga (aprobado definitivamente en la Reso-

lución de 7 de febrero de 2007, B.O.C. nº 47, de 6.3.07), establece en su artículo 28 un Suelo Rústico de Protección Minera (RP-M) en "Los Pasitos", que "comprende las áreas donde se establecen zonas de protección y de reserva para la ordenación de la explotación de recursos minerales". Y el apartado (I) del artículo 49 se especifica como actividad autorizable en la Zona de Uso Moderado "la remodelación y restauración paisajística de la fachada portuaria del Parque Rural en la zona de la cantera de Los Pasitos, con el objeto de suavizar su pendiente, en los términos que determine el Plan Territorial Parcial del ámbito extractivo de Los Pasitos, o en su caso el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Cruz de Tenerife". No obstante, en este mismo artículo se incluye como actividad prohibida en Zona de Uso Moderado "la construcción de pistas y carreteras".

- El Plan Insular de Ordenación de Tenerife, que como se ha expuesto anteriormente, define el ámbito extractivo 9 (Los Pasitos), recoge otros aspectos regulados en el Capítulo 5 (Actividades Extractivas):

- "Las actividades extractivas no se regulan del mismo modo que el resto de las actividades, como una actividad compatible con un determinado Área de Regulación Homogénea, que habrá de ser detallada en cuanto a límites y ordenación por el planeamiento. En función de su interés insular, se delimitan aquellas zonas en las que se podrá desarrollar la actividad, llamadas ámbitos extractivos".

- "Si bien las actividades extractivas y de restauración se van ejerciendo por canteras, a plazo final, todo el ámbito extractivo quedará completamente transformado y debe restaurarse e integrarse paisajísticamente en su entorno de forma unitaria. Compatibilizar este objetivo finalista con el ejercicio de la actividad por canteras individuales debe lograrse mediante criterios de coordinación de la explotación de canteras de cada ámbito extractivo".

- "La formulación de un Plan Territorial Parcial de un ámbito extractivo tendrá por finalidad establecer el orden en que deben entrar en explotación los distintos espacios, los límites físicos de extracción y las sucesivas conformaciones orográficas y distribución de usos finales que deban ir resultando tras cada fase temporal de actuación. El Plan se formulará con los criterios de facilitar el más racional aprovechamiento de los recursos, ordenar las infraestructuras e instalaciones para optimizar su servicio al conjunto de las canteras, y vincular las labores de extracción y de restauración para conseguir, en cada momento, la máxima integración paisajística y funcional".

- Como norma de aplicación directa, establece el PIOT que "la integración de la evaluación de impacto en el proyecto técnico debe ser total y tendrá por objeto demostrar que las soluciones adoptadas para el ejercicio de las extracciones y consiguientes restau-

raciones son las que producen los menores impactos posibles y las más coherentes con la restauración definitiva del ámbito extractivo. Por tanto, la evaluación no es posterior a la redacción del proyecto de explotación o del plan de restauración, sino que sus consideraciones específicas deben integrarse en un único proceso de formulación de la documentación objeto de autorización". Continúa indicando que "la evaluación de impacto contendrá todas las determinaciones necesarias para justificar la idoneidad de las soluciones y medidas adoptadas en el proyecto, y se referirá a la totalidad del ámbito territorial que pueda verse afectado de forma significativa por las actividades a desarrollar".

- En el planeamiento urbanístico de Santa Cruz de Tenerife vigente desde el año 1992, el espacio que queda fuera del Parque Rural de Anaga afectado por el proyecto de remodelación, se ordena como sector urbanizable programado (SUP-I) del subsector A "Jagua" en el área LA-4, para el que está previsto un uso industrial.

En el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, en fase de aprobación provisional, el suelo ocupado actualmente por el ámbito extractivo (Los Pasitos) pertenece a tres categorías: Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (SUSNO), Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP) y Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN). Concretamente el área ocupada por la actual plaza de cantera está clasificada como Sector de Suelo Urbanizable 1.4 Jagua 1.

Según este PGO, el objetivo principal que se pretende para este sector es "la creación de un complejo destinado a jóvenes", y donde la "intervención urbanística y arquitectónica será unitaria e integrada con la restauración de la cantera ..." la que "... facilitará el uso público de los espacios resultantes".

J.5º. En relación con los informes solicitados a diferentes organismos externos e internos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias:

Se solicita, con fecha de 20 de marzo de 2007 (MAOT 4728), de conformidad con el artículo 51 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, informe a la Consejería Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

La Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico, con fecha 20 de abril de 2007 (MAOT 12652), informa que "analizado el ámbito de afección del proyecto, se advierte que las extracciones afectarán a la parte superior de la ladera del Lomo de las Canteras; un espacio poco alterado por las extracciones anteriores, cuya configuración física admite la posibilidad de existencia de yacimientos funerarios en oquedades naturales o de estaciones de grabados rupestres sobre afloramientos rocosos.

En consecuencia, se estima necesaria la realización de una prospección arqueológica superficial por parte de técnico cualificado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 66-69 de la citada Ley 4/1999, a los efectos de determinar la posible existencia de yacimientos arqueológicos en el ámbito indicado".

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

- Cabildo Insular de Tenerife.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), actuando en este acto, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por delegación, según Acuerdo de 23 de mayo de 2007 (B.O.C. nº 125, de 22 de junio).

Segundo.- Notificar la presente Orden al interesado y al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Dar cuenta a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en tanto órgano delegante, en la primera sesión que se celebre.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho, si entendiese que se dan alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, p.d.
(Acuerdo C.O.T.M.A.C., de 23.5.07;
B.O.C. nº 125, de 22 de junio),
Domingo Berriel Martínez.

M) Argumentos que justifican el carácter desfavorable de la declaración de impacto ecológico.

Examinada la documentación aportada hasta la fecha, obrante en el correspondiente expediente administrativo, como la obtenida de las consultas de diferentes documentos normativos realizadas por este órgano ambiental y la obtenida como consecuencia

del reconocimiento de campo efectuado, se establecen los siguientes argumentos que justifican el carácter desfavorable de la presente Declaración de Impacto Ambiental:

Argumento nº 1. Deficiencias en la documentación ambiental remitida por el Promotor.

Como ya se ha expuesto anteriormente, la documentación ambiental aportada hasta el momento por el Promotor presenta, entre otras, dos importantes carencias:

a) No se han descrito todos los impactos sinérgicos y acumulativos que la ejecución del proyecto podría tener en relación con los usos y actividades ya en funcionamiento (Polígonos Industriales de Jagua y Cueva Bermeja, carretera TF-11, instalaciones portuarias, usos residenciales, vías, etc.) en el entorno del ámbito extractivo, ni los descritos se han redactado con la información mínima requerida por este tipo de Estudios de Impacto Ambiental. Por tanto, no han sido analizados los potenciales impactos que esos efectos tendrían sobre distintos factores ambientales, entre ellos la calidad de vida de los habitantes de Cueva Bermeja, y la fauna y flora del Parque Rural de Anaga y Lugar de Importancia Comunitaria Anaga (ES7020095 Anaga).

b) No se han descrito con el grado de precisión mínimo necesario las características técnicas del viario de acceso a la parte superior del frente extractivo, información esencial para su evaluación ambiental, ya que el acondicionamiento de esta vía conllevaría obras en el cauce del barranco, que podrían ocasionar problemas de drenaje de su cuenca. Asimismo, los grandes terraplenes y desmontes en la ladera podrían originar, no sólo un impacto paisajístico y geomorfológico significativo, sino además incrementar el volumen total de la masa de avenidas en épocas lluviosas. A esto hay que añadir el enorme impacto de la anchura de la pista (8 m), así como la fuerte pendiente del trazado (un promedio del 12%) y el eje de curvatura de algunos tramos, que hacen muy complicado el tránsito de camiones cargados de material de escombrera, obligando a modificaciones posteriores con, aún, mayor cantidad de suelo ocupado. Además, su ejecución conlleva la pérdida de cubierta vegetal, afecta directa e indirectamente a la fauna debido a la pérdida de hábitat, y considerando la geomorfología de la zona por la que transcurre este viario, no parece que las actuaciones diseñadas para su restauración devuelvan al terreno "hasta su estado inicial".

Por otra parte, en el documento remitido por el promotor, denominado "Informe botánico por la afección a la vegetación y flora del ámbito objeto de restauración paisajística de Los Pasitos (Jagua-Cueva Bermeja, término municipal de Santa Cruz de Tenerife", se describen los diferentes hábitats de interés comunitario que se verán afectados por las actuaciones.

Sin embargo, no se describen las posibles afecciones que la intervención evaluada tendrá sobre los mismos, y su relación con el resto del Lugar de Importancia Comunitario (ES7020095 Anaga).

Argumento nº 2. En cuanto al proyecto de remodelación geomorfológica y paisajística.

Según la información ambiental remitida, el proyecto tiene como objetivo ambiental la remodelación geomorfológica, paisajística y ecológica del antiguo frente extractivo de la cantera "Los Pasitos", creando una superficie abancalada que consiga dar estabilidad y seguridad a los taludes resultantes. Sin embargo, el proyecto plantea la intervención directa de 195.992 m², y la extracción de un volumen de áridos de aproximadamente 4.000.000 m³, que serán utilizados en las futuras obras del frente litoral entre Santa Cruz de Tenerife y San Andrés, dejando unos taludes finales de 20 m de altura y pendientes 3V:1H y 2V:1H, y un cunetón de seguridad de 15 m de ancho y unos 2 m de profundidad al pie del talud.

Sin embargo, parece que nos encontramos ante un proyecto de explotación de áridos, cuyo plan de restauración final dejará unos taludes que no parecen modificar de forma apreciable, ni la pendiente, ni el aspecto en cuanto a su integración paisajística y geomorfológica. Tampoco, y lo más importante, no logra los parámetros de estabilidad y seguridad mínimos teniendo en cuenta el uso que se pretende dar a la plaza de cantera y laderas resultantes de este proyecto según el planeamiento urbanístico vigente y el Plan de Ordenación General en aprobación provisional. Al respecto es relevante el contenido del documento geotécnico remitido por el promotor, denominado "Propuesta de criterios para la estabilización de la cantera Los Pasitos en Tenerife", de Gamma Geotécnica, en el que se recoge que "la ausencia de prospecciones y ensayos no ha permitido el establecimiento directo de los parámetros geomecánicos que influyen en la estabilidad, por lo que ha sido necesario recurrir a datos bibliográficos o a nuestra experiencia en rocas similares". Además, en el mismo documento se recomienda que como "seguridad adicional sean definidos una serie de medidas complementarias", tales como barreras anticaídas de piedras, refuerzo con hormigón proyectado y construcción de una gran cuneta de guarda perimetral, que conllevarían la modificación del proyecto técnico evaluado. Aún si el proyecto contemplase dichas medidas, éstas no permiten concluir que el resultado final de la remodelación prevista tenga las garantías de estabilidad y seguridad geotécnica, y menos considerando los usos previstos para el ámbito en el Plan General de Ordenación de Santa Cruz, en aprobación inicial.

Además, la intervención de restauración geomorfológica y paisajística evaluada no incluye la totalidad del antiguo frente extractivo, de forma que las actuaciones se centran solamente en el frente de la plaza de

cantera existente en la actualidad. Los antiguos frentes extractivos que se orientan hacia el Barranco de Jagua y hacia Cueva Bermeja no son restaurados, con lo que el riesgo de desprendimientos y caídas de grandes piedras persistiría en esas zonas, y tampoco se conseguiría la integración paisajística y ambiental del territorio que persigue la ordenación del ámbito extractivo de Los Pasitos propuesta en el PIOT.

Argumento nº 3. Afección a espacios naturales protegidos.

Un área de 81.388 m² de la superficie de explotación (195.992 m²) y más de la mitad del trazado del viario de acceso al frente de explotación, se incluyen dentro del Parque Rural de Anaga, ocupando una parte, además, un Área de Sensibilidad Ecológica. Asimismo, el área del Espacio Natural Protegido afectado por las obras es Lugar de Interés Comunitario (LIC ES7020095 Anaga) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000109 Anaga).

La normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, ya recogida en el apartado J.3 de esta Propuesta de Declaración, específica como actividad autorizable en la Zona de Uso Moderado “la remodelación y restauración paisajística de la fachada portuaria del Parque Rural en la zona de la cantera de Los Pasitos, con el objeto de suavizar su pendiente”. Considerando lo expuesto en el argumento nº 2, el proyecto evaluado no lograría el objetivo ambiental planteado por el PRUG, ya que las pendientes resultantes no parecen ser más suaves que las actualmente existentes, además de que no se logra una restauración integral de la zona intervenida con las zonas alteradas anexas, afectadas por antiguas actividades extractivas.

En lo que respecta al viario de acceso al frente extractivo, parte de su trazado se encuentra fuera de los límites del ámbito extractivo definido por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, incluyéndose en Zona de Uso Moderado del Parque Rural de Anaga, y en un área no alterada de la cuenca del Barranco de Jagua. En este sentido hay que reseñar que el PRUG del Parque Rural de Anaga establece como actividad prohibida en Zona de Uso Moderado “la construcción de pistas y carreteras”, lo que impide la realización de dicha pista, por lo que habría que modificar el proyecto, ya que el sistema de explotación, en todo caso, quedaría imposibilitado.

Además, al afectarse un Lugar de Importancia Comunitaria hay que estar a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que dice que “cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente

o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”, respecto a los hábitats de interés comunitario que se verán afectados por las actuaciones evaluadas.

Argumento nº 4. Normativa de ordenación urbanística.

La intervención evaluada no parece cumplir con las expectativas del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), que diseñó el ámbito extractivo de “Los Pasitos” pensando en que “la restauración sea operativa y utilice pendientes integrables en el entorno”. Es importante reseñar, además, que dicha Corporación Insular aún no ha redactado el Plan Territorial Parcial (PTP) del ámbito extractivo, instrumento que persigue una ordenación homogénea de todo el ámbito extractivo, tanto técnica como ambiental.

En lo referente al planeamiento urbanístico, en el Plan de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife vigente desde el año 1992, el espacio que queda fuera del Parque Rural de Anaga afectado por el proyecto de remodelación. Se ordena como sector urbanizable programado (SUP-I) del subsector A “Jagua” en el área LA-4, para el que está previsto un uso industrial. Por otra parte, el Plan General de Ordenación (PGO) de Santa Cruz de Tenerife, en fase de aprobación provisional, pretende destinar la zona intervenida a “la creación de un complejo destinado a jóvenes” y su uso terciario (industrial y comercial), y donde la “intervención urbanística y arquitectónica será unitaria e integrada con la restauración de la cantera...” la que “... facilitará el uso público de los espacios resultantes”. Vistas las condiciones de desarrollo de la ordenación propuestas en el PGO, se entiende que los objetivos establecidos parecen ser incompatibles con la finalidad del proyecto de remodelación geomorfológica y paisajística del que se dispone. Esta ordenación plantea la edificación en diferentes alturas de la ladera y el uso público de las plataformas resultantes, actuaciones que no parecen estar en concordancia con las plataformas y taludes resultantes del proyecto de remodelación evaluado, y con las condiciones de estabilidad y seguridad de los mismos, como ya ha quedado recogido en el Argumento nº 2.

Argumento nº 5. Afección potencial al Patrimonio Histórico.

El Cabildo Insular de Tenerife, en su informe de fecha 20 de abril de 2007, considera que el ámbito

donde se pretende desarrollar la actividad, parte superior del Lomo de las Canteras, tiene una configuración física, poco alterada, que “admite la posibilidad de existencia de yacimientos funerarios en oquedades naturales o de estaciones de grabados rupestres sobre afloramientos rocosos”.

Por este motivo, y para establecer la existencia de yacimientos arqueológicos en el área afectada que se pudiesen ver afectados por las obras, el Cabildo Insular estima oportuno que se realice una prospección arqueológica superficial por parte de un técnico cualificado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 66-69 de la citada Ley 4/1999.

Por lo tanto, deberá aportar la documentación necesaria al órgano ambiental para descartar cualquier afección sobre el patrimonio.

Argumento nº 6. Afección a la vegetación, flora y fauna.

Parte de la vegetación existente actualmente en el territorio afectado directamente por la actividad planteada está protegida como hábitat de interés comunitario por la Directiva de Hábitats (92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992), dentro de los hábitats “matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos” (código 1420) y “matorrales termomediterráneos y preestéticos” (código 5330). El primero ocupa 1.374 m² en la parcela objeto de estudio, mientras que el segundo ocupa una superficie de 40.839 m². Además, se han detectado varias especies de flora incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (*Aeonium arboreum*, *Aeonium lindleyi*, *Aeonium urbicum*, *Argyranthemum frutescens*, *Asparagus plocamoides*, *Euphorbia balsamifera*, *Euphorbia canariensis*, *Euphorbia lamarckii*, *Lavandula canariensis*, *Monanthes laxiflora*, *Teucrium heterophyllum brevopilosum*, *Tamarix canariensis* y *Phoenix canariensis*), quedando sometidas a previa autorización de la Dirección General del Medio Natural, para lo señalado en el artículo 2 (el arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o parte de ellas, destrucción deliberada y alteración, así como su comercialización), así como para su cultivo en vivero, traslado entre islas, introducciones y reintroducciones).

Respecto a la fauna, la documentación ambiental presentada por el promotor ha detectado la presencia en la zona afectada de al menos ocho (8) especies diferentes de aves que figuran en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (*Parus caeruleus teneriffae*, *Falco tinnunculus canariensis*, *Apus unicolor*, *Anthus berthelotii*, *Asio otus*, *Sylvia conspiciata orbitalis*, *Sylvia melanocephala leucogastra*, y *Phylloscopus canariensis*).

Por lo tanto, sería necesario realizar un inventario de flora y fauna exhaustivo del área intervenida por las obras, un análisis de los impactos potenciales, y diseñar las medidas correctoras que produjeran las mínimas afecciones a este patrimonio natural.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1600 *Dirección General de Energía.- Resolución de 31 de agosto de 2007, por la que se selecciona, por renuncia de una de las personas inicialmente seleccionadas, al primero de los candidatos suplentes contemplados en la Resolución del Director General de Energía de 29 de agosto de 2007, que resuelve el concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.), convocado mediante Orden de 20 de julio de 2007.*

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 153) la Orden de 20 de julio de 2007, por la que se convoca concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.).

Segundo.- Por Resolución del Director General de Energía nº 13, de fecha 29 de agosto de 2007, se resuelve el concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.) convocado mediante Orden de 20 de julio de 2007.

Tercero.- Con fecha 31 de agosto de 2007 se produce la renuncia de una de las dos personas que habían sido seleccionadas para asistir al citado curso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Mediante la Orden de 20 de julio de 2007, se establecen las bases que rigen la convocatoria del concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.).

Segundo.- La base 7.3 de la mencionada Orden establecía que los candidatos con las dos mejores pun-

tuaciones serían los que se propondrían al I.D.A.E. para asistir al curso, considerándose al resto de participantes suplentes según orden de puntuación y pudiendo ser seleccionados en el caso de renuncia de alguno de los candidatos iniciales.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en la base anterior, y una vez habiéndose producido la renuncia de una de las personas inicialmente seleccionadas para asistir al curso de formación de formadores en certificación energética de edificios, procede seleccionar para asistir al citado curso al primer suplente contemplado en la Resolución nº 13 del Director General de Energía, por la que se resuelve el concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.) convocado mediante Orden de 20 de julio de 2007.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

III. RESUELVO

Primero.- Seleccionar a Dña. María Macarena Bosch Vila para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.), de acuerdo con lo previsto en la base 7.3 de la Orden de 20 de julio de 2007, al primero de los candidatos suplentes de los contemplados en la Resolución del Director General de Energía nº 13, de fecha 29 de agosto de 2007, por la cual se resuelve el concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.), convocado mediante Orden de 20 de julio de 2007.

Segundo.- La efectividad de la presente Resolución de concesión está supeditada, de acuerdo a lo previsto en la base 7.5 de la Orden de 20 de julio de 2007, a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá realizar en el plazo de 5 días desde la notificación.

Tercero.- Dará lugar a la modificación de la presente Resolución de selección, de acuerdo con lo previsto en la base 8 de la Orden de 20 de julio de 2007, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el candidato propuesto sea rechazado por el I.D.A.E. por no ofrecer el perfil exigido por dicho Organismo.

2. La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la selección.

Cuarto.- El candidato seleccionado se encuentra obligado, de acuerdo con la base 9 de la Orden de 20 de julio de 2007, por la que se convoca concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el I.D.A.E.) y de lo dispuesto en la Resolución nº 13 del Director General de Energía, por la que se establece el citado concurso a:

1. Llevar a cabo la actividad objeto de concurso (asistencia al curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios).

2. Realizar todas las acciones que programe la Consejería relativas a Certificación Energética de Edificios durante el período señalado en el punto 6 de la base 2.

3. Someterse a todas las actuaciones de comprobación que puedan ser solicitadas por la Dirección General de Energía.

Quinto.- Ordenar, de acuerdo con lo previsto en la base 7.5 de la Orden de 20 de julio de 2007, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2007.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

3729 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 10 de septiembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la prestación del servicio de limpieza de las dependencias administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en tramitación anticipada de gasto.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35007.

Teléfonos: (928) 307149/48.

Fax: (928) 307137.

Expediente: C-8-2007-LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: la prestación del servicio de limpieza de las dependencias administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a 1.755.700,31 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los ofertantes interesados deberán constituir garantía provisional por importe de 35.114,00 euros, equivalente al 2 por cien del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda.

Domicilio:

En Las Palmas de Gran Canaria: calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis, c.p. 35007, teléfonos (928) 307148-49/48, fax (928) 307137.

En Santa Cruz de Tenerife: Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 6ª, Edificio de Oficinas Múltiples, c.p. 38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas, una vez publicado el presente anuncio de licitación, en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación en su caso: grupo U, subgrupo 1, categoría D.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Fecha límite: el plazo de presentación de proposiciones concluirá a las 14,00 horas del día 29 de octubre de 2007, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, sita en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y se efectuará a las 10,00 horas del día 7 de noviembre de 2007.

10. OTRA INFORMACIÓN.

En las direcciones y teléfonos indicados.

11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Correrán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

12. FECHA DE ENVÍO DEL PRESENTE ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

6 de septiembre de 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de septiembre de 2007.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Paulino Montesdeoca de la Guardia.

3730 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 12 de septiembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto de adjudicación, para la realización del servicio de mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo del Sistema Informático de Gestión Tributaria M@gin.*

La Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización del servicio de mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo del Sistema Informático de Gestión Tributaria M@gin.

1.- Objeto: realización del servicio de mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo del Sistema Informático de Gestión Tributaria M@gin.

2.- Precio de licitación: 1.150.000,00 euros.

3.- Plazo de ejecución del contrato: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de un (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedará a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en el Servicio de Coordinación General y Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

5.- Garantía provisional: 23.000,00 euros.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería sito en la Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00 horas, y el plazo de presentación de proposiciones concluirá el 29 de octubre de 2007.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección jmelalo@gobiernodecanarias.org, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el presente anuncio.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo el 7 de noviembre de 2007 a las 10,00 horas.

8.- Clasificación de los licitadores: la clasificación exigida para esta contratación es la del grupo V, subgrupo 2, categoría D.

9.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de septiembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

3731 *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 12 de septiembre de 2007, de la Directora, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato, modalidad servicios, consistente en la ejecución de los trabajos de recogida, codificación, grabación y depuración de los datos de la operación estadística de gasto turístico.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: SSG/C 10-07/EE.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: recogida, codificación, grabación y depuración de los datos de la operación estadística de Gasto Turístico.

c) Lotes: tres (A, B y C).

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 95, de 11 de mayo de 2007, Diario Oficial de la Unión Europea (S87), de 5 de mayo de 2007 y Boletín Oficial del Estado nº 119, de 18 de mayo del mismo año.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 517.000,00 euros, con el desglose que se detalla a continuación:

• Lote A: encuesta sobre el gasto turístico: 300.000,00 euros.

• Lote B: encuesta sobre el gasto turístico en La Gomera y El Hierro: 85.000,00 euros.

• Lote C: encuesta de gasto y satisfacción de los usuarios de campos de golf: 132.000,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 29 de agosto de 2007.

b) Contratista: Servicios Estadísticos de Canarias, S.L. (lotes A, B y C).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 482.400,00 euros, desglosados en las siguientes cantidades para cada lote:

Lote A: 285.040,00 euros.

Lote B: 77.121,00 euros.

Lote C: 120.239,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de septiembre de 2007.- La Directora, Esther del Toro Cáceres.

Museo Elder de la Ciencia y la Tecnología

3732 ANUNCIO de 31 de agosto de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para el suministro de sistema audiovisual modular para una exposición temporal denominada EXPOTEC Canarias.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Contratación de suministro de sistema audiovisual modular para una exposición temporal denominada "EXPOTEC Canarias" organizada por la Fundación.

b) Plazo de ejecución: un mes desde la fecha de formalización del correspondiente contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación asciende a 56.000,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 29 de agosto de 2007.

b) Contratista: Ibervideo RGB, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 55.860,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2007.- El Director Gerente, Jacinto Quevedo Sarmiento.

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

3733 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de septiembre de 2007, relativo a notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Juan Salvador Sosa Macías.- Expte. LP7/07.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose llevar a cabo la notificación personal de la Resolución que pone fin al procedimiento sancionador incoado al interesado por ausencia del mismo y caducidad del aviso en lista de correos, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución mediante su publicación literal en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber al interesado que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial correspondiente.

Así mismo, se ordena la remisión del acto a notificar al Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, último domicilio conocido del interesado, para su exposición en el tablón de edictos correspondiente.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Juan Salvador Sosa Macías por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 07/07).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 7/07 incoado a D. Juan Salvador Sosa Macías, con D.N.I. 43278050P, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Seprona San Mateo, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con números de identidad profesional B45379S y C09704M según la cual, con fecha 19 de enero de 2006 siendo las 9,18 horas, y tras la recepción de llamada telefónica por

parte del servicio de seguridad de la base área de Gando, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar la presencia de una embarcación profesional de pesca con tres personas a bordo utilizando nasas carentes de la correspondiente placa identificativa y balización reglamentaria. Se reseña la posesión a bordo de capturas, obstaculizándose y no permitiéndose por parte de los ocupantes de la embarcación la medición y toma de fotografías de las mismas.

Segundo.- Que requerida la documentación de la embarcación se manifiesta por los denunciados y según la denuncia, carecer de la misma negándose así mismo a su identificación, motivo por el cual los agentes aguardaron la llegada de la embarcación a tierra, concretamente a Playa del Burrero, en el término municipal de Ingenio, Gran Canaria, procediendo en ese momento a la identificación de los presuntos infractores resultando ser D. Juan Salvador Sosa Macías, con D.N.I. 43278050P, D. Atenay Marín Sosa, menor de edad e indocumentado, y D. Francisco M. Sosa Macías, con D.N.I. 43282921A.

Tercero.- Que tras proceder a la identificación de los presuntos responsables, los agentes pudieron comprobar como parte de las capturas no se encontraban en la embarcación ya que las mismas y según manifestaciones de los propios denunciados, habían sido arrojadas al mar antes del desembarco.

Cuarto.- Que mediante Resolución de fecha 8 de marzo de 2007, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de las infracciones administrativas graves en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 70, apartados 1, 2, 3.a) y 5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: Acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección, eliminación o alteración de pruebas que impidan el conocimiento de la comisión de una infracción, ejercicio profesional de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la correspondiente autorización y utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

Quinto.- Que notificada la citada resolución en fecha 27 de marzo de 2007 según resguardo que obra en el expediente, y una vez transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

Sexto.- Que con fecha 4 de mayo de 2007 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que ante la falta de alegaciones o aportación de prueba en contrario por parte del interesado que desvirtuara los hechos denunciados y teniendo en cuenta el valor probatorio que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común y el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), confieren a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, toma por probados los hechos denunciados y propone la imposición de sanción pecuniaria por importe de mil doscientos (1.200) euros por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 70, apartados 1, 2, 3.a) y 5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Séptimo.- Que notificada la citada propuesta en fecha 22 de junio de 2006 según resguardo que obra en el expediente, y una vez transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, documentos y audiencia en el expediente, no consta que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Territorial 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, establece que la realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente. Así mismo el artículo 65.2 de la misma ley establece el deber de todas las personas afectadas por una inspección a prestar su colaboración constituyendo su omisión u obstrucción una falta sancionable conforme a lo previsto en el Título VI de dicha Ley.

Cuarto.- El artículo 25.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece en cuanto al uso de las artes de pesca, que las nasas habrán de indicar el nombre y folio de la embarcación en una placa fijada en el cuerpo de la nasa. Además,

las mismas deberán estar balizadas conforme a lo previsto en el artículo 24 del mencionado Decreto.

Quinto.- Infracciones.

El artº. 70.1 y 2 respectivamente, considera infracciones graves “las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección” así como “la eliminación o alteración de pruebas que impidan el conocimiento de la comisión de una infracción”. Por su parte, el apartado 3.a) del mismo artículo en lo referente al ejercicio de la actividad “el ejercicio profesional de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la correspondiente autorización”. En el apartado 5.a) del mismo artículo se considera también infracción grave en lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca “la utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios”.

Sexto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Séptimo.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

Octavo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado y considerando probados los hechos denunciados con base a lo descrito en el antecedente de hecho quinto y sexto de esta resolución es por lo que,

R E S U E L V O:

1. Imponer a D. Juan Salvador Sosa Macías, con D.N.I. 43278050P, la sanción pecuniaria prevista en el artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en cuantía de mil doscientos (1.200) euros por la comisión de las infracciones administrativas graves en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 70, apartados 1, 2, 3.a) y 5.a) de la citada Ley: - Acciones

u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección-, -eliminación o alteración de pruebas que impidan el conocimiento de la comisión de una infracción-, -ejercicio profesional de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la correspondiente autorización- y -utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios-.

2. Notificar esta resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio del citado procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo

debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Consejería de Sanidad

3734 *Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio de 29 de agosto de 2007, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas otorgadas durante el segundo trimestre de 2007, por la titular de la Consejería de Sanidad (B.O.C. nº 179, de 6.9.07).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anuncio de 29 de agosto de 2007, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas otorgadas durante el segundo trimestre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 179, de 6 de septiembre de 2007, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En el anexo,

Donde dice: relación de subvenciones nominadas segundo trimestre de 2007.

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA EUROS
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (2005-2006)	1.232.265,00
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (2005-2006)	150.000,00

Debe decir: relación de subvenciones nominadas segundo trimestre de 2007.

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA EUROS
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (2005-2006)	210.354,00
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (2005-2006)	210.354,00

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2007.- El Secretario General Técnico, José Trasobares de Dios.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3735 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de julio de 2007, que aprueba inicialmente el Plan rector de uso y gestión del Parque Rural de Betancuria (F-4), en los términos municipales de Betancuria, Puerto del Rosario, Antigua, Tuineje y Pájara, en la isla de Fuerteventura, y se toma conocimiento del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental.*

Habiéndose aprobado inicialmente y tomando conocimiento del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (F-4), en los términos municipales de Betancuria, Puerto del Rosario, Antigua, Tuineje y Pájara en la isla de Fuerteventura, mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2007, se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas en todo el ámbito del Parque Rural de Betancuria, en cuanto a las nuevas determinaciones contenidas en el Plan Rector de Uso y Gestión, supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Asimismo se somete el expediente al trámite de información pública y consultas, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 4ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Fuerteventura y Ayuntamientos de Betancuria, Puerto del Rosario, Antigua, Tuineje y Pájara, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Igualmente el documento elaborado estará disponible en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante, interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de alzada, ante el Viceconsejero de Ordenación Territorial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, según establece el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Ca-

narias, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2007.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

3736 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Luis Hernández Rodríguez de la Resolución recaída en el expediente nº 950/03-M.*

Por la que se acuerda publicar resolución.

No habiéndose podido notificar a D. Juan Luis Hernández Rodríguez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 950/03-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Juan Luis Hernández Rodríguez la Resolución de fecha 23 de agosto de 2007, recaída en el expediente con referencia 950/03-M que dice textualmente:

“Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Luis Hernández Rodríguez contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 1 de septiembre de 2006 y vistos los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Ha resultado acreditado que D. Juan Luis Hernández Rodríguez es el propietario del vehículo Daihatsu Charmant 1200, matrícula TF-6386-L, el cual ha sido abandonado en el lugar conocido como Va-

Ile Barranco de Vega, dentro del Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Anaga, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

2º) Incoado el correspondiente expediente sancionador, se resuelve el mismo por medio de la resolución impugnada acordando sancionar al recurrente con una multa de 2.000,00 euros, obligándole a la inmediata retirada del vehículo de su propiedad del lugar en que se encuentra abandonado.

3º) Contra la citada Resolución el interesado interpuso recurso de reposición ante el Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el que sucintamente expone:

- Que ha retirado los restos del vehículo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con los artículos 31, 38.4, 110 y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.- En cuanto a la alegación aducida por el recurrente, después de comprobación efectuada por Agentes de Medio Ambiente adscritos a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, ha podido comprobarse la efectiva retirada del vehículo propiedad del expedientado, siendo el mismo trasladado a gestor autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

De conformidad con la alegación del recurrente y entendiéndose que lo realmente importante es el hecho de que el expedientado ha procedido a reponer la realidad física alterada y resultando imposible la exención de la multa impuesta, toda vez que el hecho punitivo se ha producido, si cabe graduar la sanción impuesta y regulada en el artículo 221 del TRLOTCA a su grado mínimo.

Tercera.- El acto recurrido es conforme a derecho, y no se dan en el mismo ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas señalada anteriormente, el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en especial, en cuanto a la competencia para resolver el presente re-

curso, el artículo 190 del citado Decreto Legislativo 1/2000, en relación con el artículo 20.1 in fine del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Único.- Estimar parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por D. Juan Luis Hernández Rodríguez contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 1 de septiembre de 2006, en el sentido de sancionar al mismo con una multa de seiscientos (600,00) euros.

Notifíquese al interesado, al Ayuntamiento y al Cabildo Insular de Tenerife, haciendo constar al primero de ellos que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3737 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 13 de julio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación para edificio de viviendas, ubicada en calle Drago, s/n, calle Bambú y Avenida Feló Monzón, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 07/058.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 07/058, denominado: línea de media tensión y Centro de Transformación para edificio de viviendas.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Insular

Costa Galicia, S.L., con domicilio en calle República Argentina, 22-2º, Oficina 3, término municipal de Vigo, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en C-104.059 "Las Torres V Pol. 2.3" y C-104.058 "Las Torres V Pol. 2.2." y su final en CT proyecto, con longitud total de 86 metros y sección de 240 mm² AL, ubicado en calle Drago, s/n, calle Bambú y Avenida Felo Monzón, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Un Centro de Transformación tipo interior de obra civil, situado en calle Drago, s/n, calle Bambú y Avenida Felo Monzón, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 47.765 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3738 ANUNCIO de 17 de mayo de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para el proyecto denominado Nave e instalaciones industriales para granja caprina situado en donde llaman La Capellanía, en Villaverde, término municipal de La Oliva, en un terreno de 36.127,21 m² de superficie, solicitada por D. Pedro González Guerra.

Se hace de público conocimiento que con fecha 14 de mayo de 2007, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para el proyecto denominado nave e instalaciones industriales para granja caprina de 638,35 m² de superficie construida para instalaciones y corrales que ocupan un total de 4.520 m², situado en donde lla-

man La Capellanía, en Villaverde, en el término municipal de La Oliva, en un terreno de 36.127,21 m² de superficie, conforme a las características recogidas en el proyecto presentado, solicitada por D. Pedro González Guerra.

Puerto del Rosario, a 17 de mayo de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

3739 ANUNCIO de 24 de mayo de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de dos depósitos de agua enterrados para riego en un terreno, en el lugar denominado La Fuentita-Mazacote, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Emilio Rosete Cueto.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 24 de mayo de 2007, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de dos depósitos de agua enterrados para riego de 900 m³ cada uno, conforme a las características del proyecto presentado, en un terreno de 94.390 m² de superficie, en el lugar denominado La Fuentita-Mazacote, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Emilio Rosete Cueto.

Puerto del Rosario, a 24 de mayo de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

Cabildo Insular de Gran Canaria

3740 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de agosto de 2007, relativo a la solicitud de autorización de la entidad mercantil Pronavenca, S.L., para la ejecución del proyecto denominado Canalización de los barrancos de El Polvo y Majadaciega, en los términos municipales de Agüimes y Santa Lucía.- Expte. nº 323-C.C.P.

Por la entidad mercantil Pronavenca, S.L. se ha presentado escrito y documentación por el que solicita autorización para la ejecución del proyecto "Canalización de los barrancos de El Polvo y Majadaciega", en los términos municipales de Agüimes y Santa Lucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, y el artículo 44 en colación con el artículo 34.3 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo

Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de agosto de 2007.- El Vicepresidente, Demetrio Suárez Díaz.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.